

Se tenga presente sobre nueva versión de Programa de Cumplimiento y pide su rechazo.-

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Sr. Antonio Maldonado Barra, Fiscal Instructor



**Alberto Herrera Espinoza**, abogado, por "Agrícola María Elba Herrera Limitada", parte interesada en su calidad de afectada por las actuaciones ilegales de la empresa RR Wine Ltda., en autos administrativos ROL D-83-2018, al Sr. Fiscal Instructor respetuosamente digo:

Consta en estos autos administrativos que con fecha 23 de abril de 2019 el infractor RR Wine presentó la versión final de su Programa de Cumplimiento, en respuesta a las numerosas observaciones que sucesivamente ha efectuado la propia SMA como esta misma parte.

Sin embargo, señor Fiscal, queda de manifiesto que el Programa presentado definitivamente no cumple con las condiciones mínimas para ser aprobado. En particular, las acciones propuestas no permiten volver al escenario de cumplimiento que autoriza la RCA N° 373/2006, sino que, por el contrario, implican la realización de nuevas actividades no evaluadas, en circunstancias que se trata de un proyecto que ya ha incurrido en una elusión intencional, grave y sostenida, que ahora busca sanear sin siquiera dejar de operar mientras esas modificaciones se evalúen ambientalmente.

Lo anterior pone de manifiesto que el infractor no está interesado en retornar al cumplimiento, someter las obras no evaluadas al SEIA y comprometerse a su vez a cumplir con la RCA vigente mientras no sea modificada por los procedimientos adecuados. Antes bien, pretende que por medio del Programa se le autoricen condiciones de "operación intermedia", que no cuentan con una Resolución de Calificación Ambiental que las ampare y que implican por ello incurrir en nuevas desviaciones al instrumento evaluado, validando así todo el tiempo en que el titular se mantuvo infringiendo la RCA y eludiendo el SEIA.

En efecto, mediante las acciones propuestas, **se le permitirá al proyecto operar en un nuevo período productivo sin haber cumplido con sus más elementales obligaciones ambientales, como lo es contar con la evaluación ambiental pertinente ANTES de iniciar la construcción de su proyecto o actividad.**

Como esta parte interesada lo ha señalado en anteriores presentaciones, este criterio validaría un modo de proceder inaceptable para la institucionalidad ambiental: que un proyecto pueda mantenerse en una elusión ingente e intencional por varios años, sin hacerse cargo de sus efectos, para luego regular toda su actuación ilícita mediante un Programa de Cumplimiento sin siquiera tener que dejar de operar en el intertanto, y sin ninguna necesidad de esperar la obtención de una RCA favorable.

Por todo ello, el Programa de Cumplimiento debe ser rechazado de plano, en la medida que su última versión insiste en proponer acciones ilegales o que no están dirigidas a retornar al cumplimiento, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

1. El programa propone reducir desde 86,9 millones a 69,5 millones de kg de uvas producidas (acción N° 48), en circunstancias que la RCA solamente autoriza a procesar 4 millones de kg de uva al año. Es decir, el titular espera que el programa le autorice a procesar 17 veces más de lo permitido por la RCA. Es del caso señalar que uno de los hechos constitutivos del cargo N° 4 fue precisamente la constatación de que el proyecto estaba produciendo un total de 62 millones de kg de uvas por año, por lo que es imposible acoger una acción que desprecia el límite autorizado en la RCA y propone superar incluso la cantidad de kg producidos que fue objeto del cargo.
2. Se insiste en incorporar acciones que no son parte de la RCA aprobada, tales como la acumulación y el retiro de RILES y Aguas Servidas por medio de una empresa sanitaria (acción N° 52 y N° 53), lo que por sí mismo constituye un incumplimiento al instrumento ambiental. Es del caso señalar que esta actividad ilegal es la única que le podría ayudar al titular a reducir su producción actual de Riles, considerando que no está dispuesta a ajustar la producción de uva a lo señalado en la RCA, como se indicó en el número 1 anterior. Al respecto, se

debe tener presente que, tal y como fue informado por la SISS a la Iltrma. Corte de Apelaciones de Talca, según fue expuesto por esta parte en presentación de 12 de abril del presente, "RR Wine no forma parte del registro de establecimientos industriales que descargan a sus plantas de tratamiento de aguas servidas y **tampoco existe constancia que haya suscrito un convenio de tratamiento de Riles**", por lo que ni siquiera existe constancia de que esté en condiciones de cumplir con lo que ella misma propuso para subsanar la infracción.

3. Se subestima interesada y gravemente la erosión y saturación de suelos como consecuencia de la infracción N° 4, calificándola como "eventual" y señalando que estaría actualmente "eliminada", sin que se haya comprometido ninguna acción de remediación específica y sin que existan registros que lo demuestren.
4. El Programa desconoce por completo que exista o haya existido una afectación en cursos superficiales de aguas, en circunstancias que la comunidad que reside en el sector y por cierto mi representada, han sufrido por años el vertimiento ilegal de Riles al Estero Carretones, al margen de toda autorización o control de la autoridad ambiental. (Ver descripción de efectos de infracciones N° 2 y N° 4)
5. En el Programa no se distinguen los niveles de generación de Riles según períodos, ni existen cálculos que respalden que sea posible reducirlos con el nivel de producción comprometido. En general, existe una falta de fundamentación teórica de los valores comprometidos. En efecto, los litros de Riles que se deberían producir para la cantidad de uva a procesar anualmente por el proyecto no son consistentes: al momento de la Formulación de cargos, el proyecto procesaba cerca de 62 millones de kg de uvas y producía un total de Riles que superaba los 300 m<sup>3</sup>/día. En el programa, el titular compromete una producción de Riles que no superará los 86,72 m<sup>3</sup>/día, pero con una producción de uva anual que llega hasta los 69,5 millones de kg de uvas, lo que es imposible de cumplir en las condiciones de operación permitidas.

Por ello, y tomando en cuenta todas las razones que hemos expuesto mediante presentaciones escritas, y que fueran desarrolladas en extenso en el Informe Técnico acompañado el 5 de abril del presente año, solicito al Sr Fiscal rechazar

derechamente el Programa de Cumplimiento presentado en estos autos, disponiendo al efecto la dictación de una medida cautelar que garantice que el proyecto no podrá operar hasta la obtención satisfactoria de una RCA que regule su actividad.

**POR TANTO,**

**Pido al Sr. Fiscal,** tener presente lo señalado y, en con el mérito de lo indicado y lo que obra en este expediente, rechazar el Programa de Cumplimiento presentado en su versión final por el infractor RR Wine.

**Alberto  
Arturo  
Herrera  
Espinoza**

Firmado digitalmente por  
Alberto Arturo Herrera  
Espinoza  
DN: C=CL, OU="Monsalve &  
Herrera y Cía Limitada ", O="Monsalve & Herrera y Cía  
Limitada ", CN=Alberto Arturo  
Herrera Espinoza,  
E=aherrera@mrhabogados.cl  
Razón: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha: 2019-05-03 16:57:53  
Foxit Reader Versión: 9.3.0